



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820200029400
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
Apoderado: SAMUEL ESTEBAN GONZALEZ RESTREPO
Email: samuel.gonzalez@toroautos.com
Demandado: TABARES RENTERIA ANDRES ANTONIO
HINCAPIE GALLEGO LEIDY JOHANA
Curador Ad-Litem: JUAN CARLOS MOSQUERA
Email: mosquera.abogados@yahoo.com
As

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, agosto 31 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1204

Santiago de Cali, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular del Radicado de la referencia, el demandado quien se encuentra notificado mediante Curador Ad-litem, arrima escrito dentro del término legal, de contestación de la demanda, y formula las excepciones que pretende hacer valer en su defensa, en consecuencia, se correrá traslado de ellas, imprimiéndoles el trámite que corresponde.

A la vez, el mandatario judicial del extremo activo, arrima renuncia al poder conferido por la parte actora, la cual será aceptada por este recinto judicial, por reunir los requisitos consagrados en el canon 76 del Código General del Proceso.

Por último, el Auxiliar de la Justicia (Curador Ad-Litem), arrima la comunicación enviada a la parte actora, mediante la cual, solicita el pago de los gastos de curaduría, autorizados al momento de la notificación del auto mandamiento de pago.

Avizorado lo anterior, se requerirá a la parte demandante, a fin de que se sirva acreditar al Despacho el pago por dicho concepto.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por el demandado.

SEGUNDO: Del escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito presentado por el demandado, córrase traslado a la parte demandante por el

término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del Código General Del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al Dr. SAMUEL ESTEBAN GONZALEZ RESTREPO identificado con C.C. No. 94.071.738 y T.P No. 277.689 del C.S., como apoderado judicial de la parte demandante, advirtiendo que de conformidad con el inciso 4 del Art 76 del C G del P., dicha renuncia pone fin al mandato solo cinco días después de notificarse por estado este proveído.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que acredite el pago de la suma autorizada por el Despacho al Auxiliar de la Justicia por concepto de gastos de curaduría.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria